que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación y Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—El Director general, Benigno Pendás García.

5077

ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Decroly», de Madrid.

Visto el expediente promovido por doña Isabel Palenzuela López y doña María Ángeles Palenzuela López, en solicitud de cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Decroly», sitos en la calle Guzmán el Bueno, número 60, de Madrid, por fallecimiento de doña Isabel López Sánchez, que hasta ahora figuraba como titular de los mencionados centros,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Decroly», sitos en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 60, que, en lo sucesivo, será ostentada por doña Isabel y doña María Ángeles Palenzuela López, que quedarán subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se les reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros pueden tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5078

ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «La Merced-Fuensanta», sitos en Murcia, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil y de dos unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «La Merced-Fuensanta», domiciliados en la avenida Juan de Borbón, número 1, de Murcia, en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil y de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «La Merced-Fuensanta», sitos en la avenida Juan de Borbón, número 1, de Murcia, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Merced-Fuensanta».

Titular: Instituto de Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan de Borbón, número 1.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Merced-Fuensanta».

Titular: Instituto de Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan de Borbón, número 1.

Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 10 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5079

ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se autoriza provisionalmente, por un año, la impartición de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Primaria «Centro de Estudios Profesionales», de Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente tramitado por don Juan Sanz Heras, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Centro de Estudios Profesionales», de Alcalá de Henares (Madrid),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales».

 $Titular: {\it ``Centro de Estudios Profesionales, Sociedad Limitada"}.$

Domicilio: Calle Lope de Vega, números 1 y 2.

Localidad: Alcalá de Henares.

Municipio: Alcalá de Henares.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades y el centro de Educación Infantil dejará de impartir sus actividades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se exitinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/99, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.